Proyecto de Ley N°.....6468/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
21 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:45 AM

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE INSTALACIÓN DE GAS NATURAL DOMICILIARIO EN LAS PROVINCIAS DE AYABACA, HUANCABAMBA Y MORROPÓN.**

El congresista que suscribe, **Idelso Manuel García Correa**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

**"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DE INSTALACIÓN DE GAS NATURAL DOMICILIARIO EN LAS PROVINCIAS DE AYABACA, HUANCABAMBA Y MORROPÓN"**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de la segunda etapa de instalación de gas natural domiciliario en las provincias de Ayabaca, Huancabamba Y Morropón.

**Artículo 2.- Declaratoria de Interés Nacional y Necesidad Pública.**

Declárese de interés nacional y necesidad pública la implementación de la segunda etapa de instalación de gas natural domiciliario en las provincias de Ayabaca, Huancabamba Y Morropón; a fin de mejorar la calidad de vida y el bienestar de sus pobladores con el abastecimiento de gas natural en sus domicilios, garantizando tarifas justas y equitativas; así como mecanismos de promoción y diversificación económica. Debiendo el Ministerio de Energía y Minas y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, como parte de sus funciones, garantizar la prestación del gas natural domiciliario como servicio público a favor de las poblaciones excluidas.

# I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## a) Antecedentes históricos actuales

**Avances en la Primera Etapa:**

La Región Piura es conocida por ser una importante zona de producción de hidrocarburos en el Perú, con la presencia de yacimientos petroleros y gasíferos en la zona, por lo que la implementación de gas natural domiciliario en estas provincias se originó en parte debido a la disponibilidad de gas natural como recurso local. La proximidad de las fuentes de gas natural fue un factor clave en la expansión de esta fuente de energía.

En abril del año 2021, se realizó la primera conexión de gas natural domiciliario en la Región Piura; así en el transcurso de ese año, se instaló gas domiciliario a las provincias de Piura, Sullana y Talara, posteriormente en el año 2022, se prosiguió con la instalación de dicho servicio en las provincias de Paita y Sechura. La implementación de gas natural domiciliario en estas provincias ha sido un proceso gradual que ha generado beneficios significativos para estas comunidades.

Así pues, la primera etapa de instalación de gas natural domiciliario en las indicadas provincias se ha llevado a cabo con éxito, la cual ha demostrado ser un cambio significativo en la vida de sus pobladores. Esta etapa inicial ha logrado conectar a miles de hogares, proporcionando un acceso confiable y eficiente al gas natural, reduciendo así la dependencia de otras fuentes de energía.

Estos antecedentes respaldan la importancia, eficacia y relevancia que ha tenido la instalación de gas natural domiciliario, en las citadas provincias de la Región Piura.

Por otro lado, a nivel nacional el uso del gas natural domiciliario se remonta al año 2005 donde se empezó con la explotación del gas natural procedente del yacimiento de Camisea, cuyo proyecto energético construyó una planta para procesar el gas natural y extraerlo en la selva peruana; además de un gasoducto para transportarlo hasta la costa y la capital, donde mediante redes se distribuyó a través de ductos. Así pues, el Perú ha venido promoviendo la expansión del gas natural domiciliario en diversas regiones, donde se han obtenido resultados positivos. Estas experiencias previas han

servido como pilares para replicar este modelo en zonas más alejadas como las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Morropón.

**Impacto Socioeconómico de la Primera Etapa:**

Los avances en la primera etapa de instalación de gas natural domiciliario en las provincias de Piura, Sullana, Talara, Paita y Sechura la Región Piura, han tenido un profundo impacto socioeconómico positivo en la calidad de vida de los habitantes, contribuyendo a la reducción de la pobreza energética, generando empleos locales y promoviendo el desarrollo de pequeñas y medianas empresas relacionadas con la industria del gas natural.

La implementación de la primera etapa ha promovido la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones relacionadas con la infraestructura de gas natural, fomentando la apropiación de esta tecnología y su uso responsable.

La experiencia exitosa en las provincias de Piura, Sullana, Talara, Paita y Sechura, ha servido de ejemplo para la expansión del gas domiciliario a áreas rurales y zonas más alejadas, contribuyendo a reducir las brechas de acceso a servicios básicos.

En resumen, la implementación de gas natural domiciliario en las citadas provincias de la Región Piura, ha sido un proceso que ha transformado positivamente la vida de sus habitantes. Los antecedentes de esta expansión se basan en la disponibilidad de recursos locales y los beneficios socioeconómicos tangibles. La expansión del gas domiciliario en dichas provincias ha mejorado la calidad de vida, impulsado el desarrollo económico y reducido la dependencia de fuentes de energía menos sostenibles.

**b) Marco Normativo:**

**Constitución Política del Perú**

Artículo 1°. - La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 58°. - La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del

país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 66°. - Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Artículo 67°. - El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

**Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales**

**Función promotora del Estado**

Artículo 7°. - Es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento de conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible.

**Ley N° 26221 – Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional**

Artículo 2°. - El Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

**Ley N° 27133 – Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural**

Artículo 1°. - Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones específicas para la promoción del desarrollo de la industria del gas natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas que incrementen la confiabilidad en el suministro de energía y la competitividad del aparato productivo del país.

**c) Justificación y Necesidad de la Legislación:**

La implementación de la segunda etapa de instalación de gas natural domiciliario en las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Morropón ubicadas en el territorio peruano, se justifica de manera contundente por múltiples razones que abarcan aspectos sociales, económicos, ambientales y energéticos, y que benefician tanto a la población local como al conjunto del país.

La presente ley encuentra su fundamento en la necesidad imperante de promover el acceso equitativo y sostenible a una fuente de energía que repercuta de manera significativa en la calidad de vida de las poblaciones de estas provincias de la Región Piura. A continuación, se presentan los principales argumentos que respaldan la necesidad de esta ley:

**Beneficios Sociales**

La expansión de la red de gas natural domiciliario en las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Morropón beneficiará a sus comunidades al proporcionarles una fuente de energía más segura y económica. Esto mejorará la calidad de vida de los habitantes al permitirles cocinar de manera más eficiente, disfrutar de servicios de calefacción, agua caliente; al proporcionarles un acceso seguro y sostenible a una fuente de energía limpia como el gas domiciliario, promoviendo además el desarrollo sostenible de la región.

La utilización de gas domiciliario como fuente de energía residencial conlleva beneficios significativos en términos de salud, reducción de la contaminación del aire y mitigación del cambio climático; así mismo, la comodidad y versatilidad que proporciona esta fuente de energía aumenta el bienestar de las personas y hace que sus viviendas sean más seguras y confortables.

**Reducción de la Pobreza Energética:**

La falta de acceso a servicios energéticos adecuados es una forma de pobreza energética que afecta a muchas comunidades. La expansión del gas natural domiciliario en estas provincias reduce la pobreza energética al proporcionar a las familias una fuente de energía asequible, confiable y versátil. Esto libera recursos que antes se

destinaban a fuentes de energía costosa y menos eficiente, permitiendo una mejora en la calidad de vida y el acceso a otros servicios esenciales.

**Desarrollo Económico**

La segunda etapa de instalación generará empleo local en la construcción y operación de la infraestructura de gas natural, además, fomentará el crecimiento de pequeñas y medianas empresas relacionadas con esta industria, impulsando así el desarrollo económico sostenible de la región.

Es importante recalcar que la Región Piura cuenta con recursos naturales que hacen posible la implementación de proyectos de extracción, transporte y distribución de gas, lo que puede promover el desarrollo económico local al incentivar la inversión en infraestructura de gas, que a su vez generará empleo local en la construcción y operación de la infraestructura necesaria.

Asimismo, esta expansión fomentará el crecimiento de pequeñas y medianas empresas relacionadas con la industria del gas, lo que impulsará el desarrollo económico sostenible y fortalecimiento de la economía local, reduciendo brechas sociales y aumentando la resiliencia de la región ante crisis económicas.

**Sostenibilidad Ambiental**

La protección ambiental es un componente fundamental en la implementación y operación de la infraestructura de gas domiciliario. El gas natural es una fuente de energía más limpia en comparación con otras fuentes tradicionales como la leña o el carbón. Su uso contribuirá a la reducción de emisiones contaminantes y combatir el cambio climático, minimizando la dependencia de fuentes de energía más contaminantes y nocivas para la salud, contribuyendo así a la disminución de enfermedades respiratorias y a la conservación del medio ambiente.

**Reducción de Costos para la Población:**

El acceso a una fuente de energía más económica como el gas natural permite a las familias reducir sus gastos en energía, lo que a su vez libera recursos para otras necesidades, como la educación, la atención médica y el acceso a una alimentación adecuada. Esto tiene un impacto

directo en la calidad de vida de la población y en la reducción de las desigualdades sociales.

De lo antes expuesto, se evidencia que la presente ley tiene su origen en la necesidad de promover el acceso a una fuente de energía limpia, segura y económica para las poblaciones de las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Morropón. El gas natural domiciliario representa una solución integral para mejorar la calidad de vida de los habitantes de estas zonas protegiendo su salud, impulsar el desarrollo económico y reducir la dependencia de fuentes de energía menos sostenibles.

La presente iniciativa legislativa se adopta con un enfoque de eficiencia y transparencia, buscando así alcanzar un equilibrio entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente, alentando la utilización de una fuente de energía limpia como el gas domiciliario.

En resumen, la promulgación de esta ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la segunda etapa de instalación de gas natural domiciliario en las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Morropón se apoya en argumentos sólidos y se ajusta a las leyes vigentes en el Perú. Además, refleja el compromiso del país con el acceso equitativo a una fuente de energía limpia, el desarrollo económico sostenible, la mejora en la calidad de vida de los ciudadanos y la diversificación de la matriz energética en concordancia con normativas internacionales y nacionales. Esta iniciativa tiene un impacto positivo tanto a nivel local como nacional y representa un paso importante hacia un futuro más limpio y próspero.

## II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no La presente iniciativa que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de la segunda etapa de instalación de gas natural domiciliario en las provincias de Ayabaca, Huancabamba Y Morropón, no contraviene la Constitución Política del Perú ni normas legales vigentes, por ser carácter declarativo. Por el contrario, se ampara en los artículos 1°, 58°, 66° y 67° de nuestra Carta Magna que se basa en la justicia y en el desarrollo integral de la Nación y al establecer que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento.

Así mismo, se ampara en lo dispuesto en el artículo 7° de Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que

establece que es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las leyes especiales que dicta sobre la materia y que el Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no generará un costo al Estado, por el contrario, representa una oportunidad para generar políticas públicas que permitan implementar acciones para dar continuidad a la implementación de la segunda etapa de instalación de gas natural domiciliario en las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Morropón, garantizando que nuestros recursos gasíferos beneficien a las familias que no cuentan con este recurso. Por tanto, los beneficios que garantizar la aprobación de esta ley son inconmensurables.

## IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la misma dirección que las políticas del Acuerdo Nacional, en particular con las siguientes:

Política N°14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo", que señala literalmente que el Gobierno se compromete a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, así como, a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna; que es, en esencia, lo que pretende la presente norma, pues al impulsar la implementación de la segunda etapa de instalación de Gas Natural Domiciliario en las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Morropón, además de promover el desarrollo económico de estas provincias, se generará nuevos puestos de trabajo a nivel local, producto de la inversión privada.

Política N°19 "Desarrollo sostenible y gestión ambiental", que indica expresamente que el Gobierno se compromete a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú; así también, a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; este es otro objetivo de la presente norma, ya que, al fomentar la implementación de la segunda etapa de instalación de Gas

Natural Domiciliario en las provincias de Ayabaca, Huancabamba y Morropón, se generará un impacto positivo con la reducción de las brechas sociales y el acceso equitativo a servicios básicos, contribuyendo con la reducción de la pobreza energética, proporcionando a los habitantes el acceso seguro, sostenible y asequible a una fuente de energía limpia como el gas domiciliario, mejorando su calidad de vida y promoviendo el desarrollo sostenible de la región. Así mismo, la utilización de gas domiciliario como fuente de energía residencial conlleva beneficios significativos en términos de salud, reducción de la contaminación del aire y mitigación del cambio climático.

## V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Vinculación con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, en particular con el Objetivo II: Equidad y Justicia Social en su Política 10: Reducción de la Pobreza y el Objetivo III: Competitividad en el País en su Política 19 Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2023 17:05:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2023 13:02:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JULON IRIGOIN Elva Edhit FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2023 16:57:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2023 17:04:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2023 12:12:49-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2023 12:12:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/11/2023 10:09:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2023 17:09:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: [illegible] Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/11/2023 18:31:00-0500